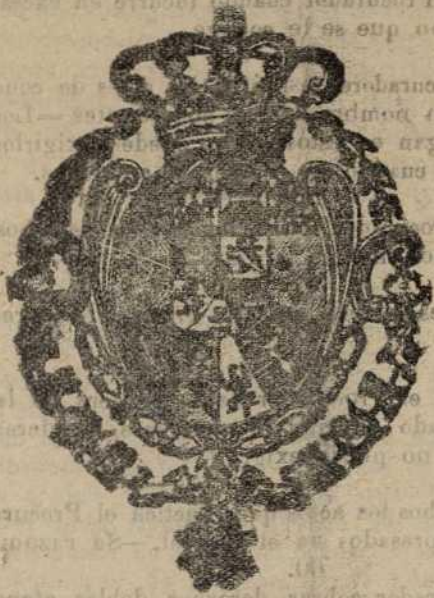


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 718.—Excmo Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda á D. Gerónimo Sanchez Soria, Juez de primera instancia del distrito de Nueva Vizcaya, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 19 de Octubre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 716.—Excmo. Sr.—Para el Juzgado de primera instancia del distrito de Nueva Vizcaya, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por cesantía de D. Gerónimo Sanchez Soria, que lo desempeñaba; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Alberto Concellon Nuñez, abogado de los tribunales de la Nación, que reúne las circunstancias prevenidas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 19 de Octubre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 720.—Excmo. Sr.—Elevado á la categoría de ascenso, por Real orden de 29 del actual, el Juzgado de primera instancia de Iloilo, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, para desempeñar la Promotoría Fiscal del referido distrito vacante por traslación de D. Bruno Farina y Taleus, á D. Vicente Osma y Garaizabal, que sirve la del distrito de Bohol, en el territorio de la misma Audiencia y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 20 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 19 de Octubre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 737.—Excmo. Sr.—Accediendo á lo solicitado por D. Pedro

Pavés y Sanchez, Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas de esas Islas, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar hasta ocho meses la licencia que, por enfermo, se halla disfrutando en la Península. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Octubre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Debiendo procederse á la provision de las plazas de Procuradores propietarios con que han de dotarse los Juzgados de primera instancia de este territorio con arreglo á lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Real Decreto de 29 de Mayo último inserto en la *Gaceta* de esta Capital de fecha 18 de Julio siguiente, la Presidencia de esta Real Audiencia se ha servido disponer en decreto de 15 del actual que se haga la oportuna convocatoria publicándose en la *Gaceta oficial* por tres dias consecutivos para que los que deseen obtener dichas plazas presenten á la misma Presidencia sus solicitudes con las documentaciones necesarias que acrediten su idoneidad y circunstancias que determina el citado artículo 12, dentro del término de 30 dias, á contar desde la última publicacion de este edicto; advirtiéndose en virtud del propio decreto de la Presidencia, que transcurrido el plazo señalado se dará principio á los ejercicios que tendrán lugar en esta Audiencia ante el Tribunal nombrado al efecto, habiéndose fijado por la Sala de gobierno para el examen, el programa de preguntas que se inserta á continuación. La fianza que se exige para el desempeño de los susodichos cargos es la cantidad de quinientos pesos en las provincias de término, trescientos en las de ascenso y doscientos en las de entrada. Lo que se publica de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente para los fines indicados.
Manila 16 de Octubre de 1885.—Pedro Navarro.

PROGRAMA

de preguntas para el examen de Procuradores que se cita en la anterior convocatoria.

- 1.^a Comparecencia en juicio.—Sus requisitos.—En que juicios pueden comparecer por sí mismos los interesados.
- 2.^a Notificaciones.—A quien se hacen.—Su forma.—Desde cuando surten efecto.
- 3.^a Términos judiciales.—Desde cuando corren.—Dias que no se cuentan en los términos de los juicios civiles.
- 4.^a Términos prorogables é improrogables.—Regla general sobre esta materia.—Requisitos para que puedan prorogarse.
- 5.^a Providencias de los Jueces de los Tribunales.—Sus clases.—Recursos que se dan contra ellos.—Términos para interponerlos.—Id. para pedir aclaraciones de una sentencia.
- 6.^a Defensa por pobre.—Quiénes tienen derecho á ser defendidos como tales.—Beneficios que disfrutan.—Obligacion que tiene el declarado pobre en el caso de ganar el pleito.
- 7.^a Acta de conciliacion.—Ante quien se celebre.—Quien paga los gastos.

- 8.^a Demanda ordinaria.—Modo de formularla.—Que documentos deben acompañarla.
- 9.^a Emplazamiento.—Con quien se entiende.—Maneras de hacerlo.—Su término.
10. Contestacion á la demanda.—Término para contestar.—Documentos que deben acompañarla.—Escritos de réplica y dúplica.—Su objeto y término para presentarlos.
11. Prueba.—Sobre que hechos ha de recaer.—Término de prueba en juicio ordinario.—Sus clases.—Requisitos precisos para otorgarse el extraordinario.
12. Cuando pueden suspenderse.
13. Modo y tiempo de articular las pruebas.—A quien ha de citarse para la práctica de las pruebas.
14. Idea general de los medios de prueba en juicio ordinario.
15. Vistas de los juicios.—Modo de celebrarse.—Término para la notificacion de la sentencia.—Id. para comparecer ante el Tribunal Superior cuando se interpusiera apelacion.
16. Incidentes.—Sus clases.—Su tramitacion.
17. Idea general del juicio de ab-intestato.—Quien representa en él á los ausentes.
18. Idea general del juicio de testamentaria.—Sus clases.—Administracion de los bienes durante el juicio.
19. Concurso de acreedores.—Exposicion breve de la tramitacion de estos juicios.
20. Del juicio de desahucio.—Causas en cuya virtud procede.
21. Idea general de los interdictos.—Sus clases.—Sustanciacion de los mismos.
22. Del juicio de amigables componedores.—Sus requisitos preliminares.—Quiénes pueden ser amigables componedores.—Cuantos se nombran.—Si pueden ser recusados.—Por que causa.
23. De las apelaciones.—Diferente tramitacion segun se interpongan de sentencia definitiva ó interlocutoria.
24. De los embargos preventivos.—Requisitos necesarios para que proceda.—Su ratificacion.—Cuando quedan nulos de derecho.
25. De los juicios de menor cuantía.—Entidad de lo que en ellos se litiga.—Su tramitacion en 1.^a y 2.^a instancia.
26. De los juicios verbales.—Entidad de lo que en ellos se litiga.—Juez competente.
27. De los juicios en rebeldía.—Como se notifican las providencias que en ellos recaen.—Requisitos para llevar á efecto las ejecutorias dictadas en rebeldía.
28. Modo de comunicarse los Tribunales.—Que son suplicatorios.—Exhortos.—Cartas órdenes.—Provisiones.—Ejecucion.—Requisitorias y mandamientos.
29. Recusacion.—Quien puede recurrar.—Que requisitos deben contener el escrito de recusacion.
30. Que se entiende por Juez competente en materia ci-

vil.—Que es su mision.—Sus clases.—Hechos que importan sumision tácita.

31.

Que es poder.—De cuantas clases puede ser.—Ante quien debe otorgarse.—Que requisitos ha de contener.—Como se llama el que recibe poder de otro para litigar.

32.

Que se entiende por procurador.—Cuantas clases hay de Procuradores.—Quienes pueden serlo.—Fianzas.—Obligacion del procurador en completarla.—Pena que le impone sino lo verifica.

33.

Donde debe residir el Procurador.—Podrá ausentarse del punto en que ejerza su profesion.—Por cuanto tiempo.—Quando necesita licencia y de quien.

34.

De quién deberá obtener la licencia.—Que obligaciones contrae al obtenerla y que deberá hacer para usarla.

35.

Cual es el deber del Procurador luego que espire el término de la licencia.—Que pena impone la Ley al que falta á ese requisito.

36.

Como se llama el contrato que el Procurador celebra con el litigante al aceptar el poder.—Definicion de este contrato.—Obligaciones y derechos del Procurador en virtud del mismo.

37.

Exposicion de los diferentes casos en que concluye la personalidad del Procurador.

38.

Puede el Procurador defender á una parte en un negocio despues de haber defendido la contraria.—Responsabilidad que puede tener de este hecho.

39.

Que requisitos debe tener un poder para pleitos.—Puede el Procurador transigir el pleito en virtud del poder para litigar.

40.

Puede el Procurador despues de aceptado el mandato desistir de su propia autoridad y sin causa justificada de la representacion de su poderdante.

41.

Podrá el Procurador negarse á seguir representando á su poderdante cuando éste no le provea de fondos necesarios.—Como debe obrar en este caso para evitar toda responsabilidad.

42.

Obligacion del Procurador relativa á la presentacion del poder.—Quando se estima aceptado el poder.—Requisito indispensable para que el Procurador pueda presentarlo en juicio.

43.

Obligacion del Procurador respecto á la representacion de los litigantes pobres.—Si puede escusarse en algun caso. Quienes están encargados por la ley de verificar el reparto de los negocios de pobres.

44.

En que forma y por quien puede declararse por renunciado el oficio de Procurador cuando éste no cumpliese con los requisitos que previene la Ley al espirar la licencia que haya obtenido.

45.

Obligacion del Procurador respecto á los libros que debe llevar.—Cuantos son estos y su objeto.—Obligacion del Procurador concluida por cualquier causa su representacion.

46.

Obligacion del Procurador respecto á notificaciones.—Puede eludirlas en cualquier caso.—Forma legal de toda notificacion.

47.

Obligacion del Procurador con su cliente y Letrado defensor.—Con los curiales y con todos cuanto se entienden en los negocios.—Quien debe firmar las pretensiones que deduzca en nombre de su poderdante.

48.

Obligacion del Procurador respecto al seguimiento del pleito.—A quien debe transmitir las instrucciones y documentos que reciba de su poderdante.—Si debe dejar paralizado el negocio cuando no tenga instrucciones.—A que personas puede entregar los autos que reciba.

49.

Cuantas son las horas de ocupacion para devengar dietas.

50.

En los casos en que no es obligatoria la asistencia de Abogado y Procurador se incluyen los derechos en la tasacion de costas.—Caso de que no deban incluirse que razon hay para ello.

51.

Que derechos devenga el Procurador por cada escrito llamado de sustanciacion.—Son todos de esta clase ó hay algunos que tengan otro carácter.—En este caso cuales son los derechos y la causa de la diferencia.

52.

Que derechos asigna el Arancel á los Escribanos de los Juzgados por cada notificacion, citacion ó requerimiento que se haga á los Procuradores en el lugar destinado para oirlas.—Cuales fuera de la Escribanía ó local indicado.—Cuales si se hiciera por cédula.

53.

Diferencia de aranceles en los Juzgados y la Audien-

cia.—Id. en la graduacion de derechos entre los pleitos de mayor y menor cuantía.

54.

Obligacion del Procurador cuando incurre en exceso de derecho y pena con que se le corrige.

55.

Pueden los Procuradores asistir á los actos de conciliacion y verbales en nombre de sus poderdantes.—Los derechos que devengan en estos casos pueden exigirlos de la parte, contraria cuando sea condenado en costas.

56.

Para que el Procurador pueda exigir los derechos de copia que requisitos impone la Ley.

57.

Que formalidades se necesitan para graduar los derechos por hora.

58.

Cuando hubiere el Procurador de salir fuera de la residencia del Juzgado ó Tribunal que clase de derechos devenga y cuales no puede exigir.

59.

Devengan derechos los actos que practica el Procurador y que no están espresados en el arancel.—Su razon.

60.

Puede el Procurador cobrar derechos dobles atendida la calidad, número y clase de sus poderdantes.

61.

Clases y valor del papel sellado para los asuntos civiles y criminales.—Aplicacion de dichas clases.

62.

Clases de papel para los actos y certificaciones de los juicios verbales y de conciliacion cuando hay ó no avenencia.

63.

En que responsabilidad incurre el Procurador que no presta en el juicio la diligencia é inteligencia que la Ley le reconoce perjudicando á su parte.—Cual su responsabilidad por ejercer sin prestar fianza y publicar los secretos de sus clientes á la parte contraria.

64.

Que funcionarios devengan derechos en los juicios.—Hay diferencia entre los funcionarios de los Tribunales superiores é inferiores.—Puede algunos de ellos exigir derechos dobles en algun juicio.

65.

Que se entiende por documento privado.—En que papel ó que sello debe ponerse.—Cual es el tipo regulador para el sello.

66.

En que pena incurre el funcionario que no anota al pié de sus firmas los derechos que devenga.—Omitiendo esta circunstancia podrá reclamarlos.

67.

Si en juicio se recusare á alguno de los funcionarios que en él intervienen quien debe pagar los derechos al recusado.—Deberá éste cobrar iguales derechos que el que le sustituyó.—En que caso estará privado de ellos.

68.

El Procurador que haya renunciado el cargo ó haya sido separado de él por faltas en el cumplimiento de su deber puede volver al ejercicio del mismo.—Que término ha de trascurrir y que requisitos ha de acreditar.

69.

Que escritos pueda presentar por sí el Procurador con su sola autorizacion.—Habrá juicio alguno en que pueda presentar toda clase de escritos sin firma de Letrado.—Cuales son estos.

70.

En los actos de jurisdiccion voluntaria es precisa la asistencia del Procurador.—Los términos en los actos de jurisdiccion voluntaria son prorrogables.

71.

A quien compete el conocimiento de los juicios criminales.—En el mismo puede intervenir alguna ú otra parte mas que el fiscal.—Si concurre podrá serlo por sí ó por medio de Procurador.

72.

Se permite al acusado intervenir en la sumaria.—Si dentro del sumario hay algun caso en que el acusado pueda ser oido podrá presentarse por sí ó por medio de Procurador.—Deberá hacerlo igualmente si tuviere que interponer algun recurso durante el sumario.

73.

En las causas criminales procede el recurso de reforma.—Si se utiliza que formalidades deberán cumplirse por el Procurador que los solicite.—En que término deberá utilizarse.

74.

Cuando un Procurador sale de la residencia del Juzgado ya sea con éste, ya en comision ó delegacion de su parte podrá cobrar derechos ó dietas.—Si cobra dietas podrá tambien cobrar los derechos que la Ley designa á las diligencias que practique.—Puede exigirse en cualquier caso algun otro gasto por el Procurador.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 22 de Octubre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mis-

mos.—Jefe de dia.—El Sr. Coronel D. Agustín Gomez Vildosola.—Imagineria.—El Teniente Coronel D. Gonzalo Fernandez Terran.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 1 y Música en la Luneta, número 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE CEBÚ.—Núm. 67.—Excmo. é Ilmo. Sr.—Teniendo alguna duda sobre el alcance de la luz colocada en la torre de San Nicolás y siendo necesario conocer de una manera exacta cual era, oficié al Comandante del Cañonero «Mindanao» pidiéndole el auxilio del buque de su mando para salir con él y ver por mi mismo cuales eran las condiciones de la nueva Farola.—Conforme dicho oficial con prestar el servicio que le pedia, salimos en la noche del nueve del corriente y calculamos puede garantizarse á la luz de S. Nicolás un alcance de 7 millas, es decir tres por fuera del bajo Lipata lugar en el como V. E. I. sabe, se colocará en breve una Farola del mismo alcance, pero con pantallas rojas.—Las indicaciones para tomar el puerto con solo esta luz mientras no se colocan las de Lipata y Lanis están reducidas á buscar la línea S. 6.º SO. N. 6.º NE. con la Farola y una vez en ella, gobernar proa á la luz teniendo cuidado de no separarse con la corriente de la enfiliacion indicada, con lo que se vendrá al fondeadero fuera de riesgos.—Todo lo que tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. I. en cumplimiento de mi deber.—Dios guarde á V. E. I. muchos años. Cebú 14 de Octubre de 1885.—Adolfo de España.—Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General de Marina del Apostadero.—Es copia, J. G. Quesada.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 224.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO.

Suad (Dinamarca).

Barco-faro al S. de Middelfruid, entrada N. de los Grounds. (A. H. núm. 200|1118. Paris 1884). El barco-faro que señala el casco del vapor «Alice» de Hamburgo, á 2 cables al SE. 1/4 S. de la boya S. de Middelfruid (véase Aviso núm. 173 de 1884), exhibe desde el 1.º de Diciembre, en vez de la luz de un farol sencillo, las señales de dia y de noche, segun las reglas adoptadas.

Además larga al tope del palo una bandera verde. Marcacion verdadera.—Variacion: 11º 30' NO. en 1884. Carta número 701 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Países Bajos.

Buque Perdido al S. del Saegat, Hoek de Holland. (A. H., núm. 200|1119. Paris 1884). El casco del vapor «Little Back», se encuentra sobre los bancos del Mos, al S. del Hoek de Holland, por 51º 57' 28" N. y 10º 15' 30' E. Carta número 44 de la seccion II.

CAÑAL DE LA MANCHA.

Francia.

Boya Manquet, rada de la Hogue. (A. H., número 200|1120. Paris 1884). La boya Manquet, que desapareció el 22 de Noviembre de 1884 (véase Aviso número 204 de 1884), ha vuelto á colocarse en su sitio. Carta número 207 de la seccion II.

OCEANO ÍNDICO.

Africa (costa E.)

Luz y valizas en la bahía Delagoa. (A. H., núm 200|1121. Paris 1884). En el islote Gibbon, próximo á la punta NO. de la isla Elephant, se ha construido una valiza de dos caras triangulares, coronada por un disco circular de madera, todo pintado de blanco, excepto la parte central (0m,3 de ancho) del disco que está pintado de negro; el centro de este disco está elevado 11m,4 sobre el nivel del mar.

Una valiza blanca, formada por dos pirámides cuadrangulares unidas por el vértice y de 33 metros de altura sobre el nivel medio del agua, se ha construido en la isla Xhefina Grande, para indicar el sitio esogido para la construccion de un faro.

Situacion: 25º 53' 10" S. y 38º 54' 46" E. Carta número 599 de la seccion IV.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Estrecho de Magallanes.

de la punta Sta. Ana. (A. H., núm. 200[1122]. 1884.) Las valizas de la punta Sta. Ana y del cabo...

Núm. 225.

DIRECCION DE HIDOGRAFIA.

cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corre los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Golfo de Finlandia.

de niebla de Hango. (A. H., número 201[1123]. 1884.) Como ensayo en tiempos cerrados ó de niebla...

semejantes se ensayarán tambien en el faro de Norscher ó Norskar en el golfo de Bothnia.

número 648 de la seccion I.

de prácticos en el faro de Verko-Matala, Bierkoe (A. H., núm. 201[1124]. Paris 1884.) Una estacion...

número 648 de la seccion I.

de Rodhall. (A. H., núm. 201[1125]. Paris 1884.) sufrido averias á causa de un temporal la pe...

número 648 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Inglaterra (costa SE.)

flotante de South Sand Head, Goodwin Sands. (A. H., núm. 201[1126]. Paris 1884.) Los caracteres de la...

de dos destellos sucesivos cada medio minuto un destello de 1 segundo 1/2 de duracion; un...

número 219 de la seccion II.

MAR DEL JAPON.

Tartaria rusa.

en la punta Larionov, en el Bósforo oriental, golfo del Grande. (A. H., número 201[1127]. Paris 1884.) Se ha encendido una nueva luz en un faro reciente...

de color rojo. darán más pormenores número 604 de la seccion I.

OCEANO INDICO.

Golfo de Bengala.

del rio Hoogly. (A. H., núm. 201[1128]. 1884.) El 15 de Abril de 1885, tendrán lugar las...

de 30 segundos, siendo de unos 5 segundos el eclipse de 25 segundos.

de 15 de Marzo al 15 de Marzo, ambos inclusive.

de 20 segundos.

de 15 de Marzo al 15 de Marzo, ambos inclusive.

de 22 segundos y eclipse de 2 segundos.

de 22 segundos y eclipse de 2 segundos.

número 523 de la seccion IV.

número 523 de la seccion IV.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaria.

vacante la plaza de médico de la beneficencia principal del pueblo de Sta Ana, el Gobierno Civil...

concurso publico, por el término de diez dias, contados desde mañana, á fin de que los Doctores y licenciados en Medicina y cirugia en Universidades Españolas...

Manila 19 de Octubre de 1885.—C. Cabo. 3

El Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento de Infanteria Iberia núm. 2.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en el Cuartel de la Luneta el Sábado 24 del actual á las nueve en punto de su mañana...

Para tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberá remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliego cerrado y ajustadas al modelo que se espresa al pié de este anuncio...

Manila 19 de Octubre de 1885.—Felicio Novella.

MODELO DE PROPOSICION

Don (Fulano de Tal), vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar (aquí lo que sea) se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un (...)

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion... del pliego.

Fecha y firma del proponente.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows: Española, Extranjeros, Indígenas, Militares, Chinos, Presidarios, Prevos de Bilibid.

Table with columns: Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows: Hombres, Mujeres, Total.

Manila 19 de Octubre de 1885.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Setiembre de 1885.

RELACION de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

Table with columns: NOMBRES DE LOS BIENHECHORES, Pesos, Cént. Rows: Recibido de la Procuracion general de S. Agustín, Idem de D.ª Braulia Alonso de Sto. Domingo, etc.

Manila 30 de Setiembre de 1885.—Francisco de P.ª Pavés.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.

Habiendo seguido diligencias ejecutivas contra doña

Cornelia Bernardino, por débitos á la Hacienda de la Contribucion Urbana, y habiéndole sido vendida, por el Tribunal de naturales de Sta. Cruz una casa de su propiedad...

Manila 16 de Octubre de 1885.—Bernardo Carvajal. 1

Large table titled 'CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA' showing financial data for October 1885, including columns for Existencia anterior, Recibido durante la presente, Devuelto en esta semana, and Existencia al finalizar la misma.

ALCALDIA MAYOR DE CAVITE.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por jugar al monte, en la casa de Jorga Baja, en la tarde del dia 20 del mes de Setiembre del presente año.

Jorge Baja, indio, casado, de 50 años de edad y vecino de Noveleta, del barangay núm 10, de oficio labrador, como casero, 2 pesos de multa insolvente.

Felipe Nediran, indio, casado, de oficio labrador, de sesenta años de edad y vecino de Noveleta, del barangay núm 8, como jugador, 1 peso de multa, insolvente.

Graciano Pallera, indio, casado, de oficio pescador, de 38 años de edad, del barangay núm. 9, como jugador, un peso de multa, insolvente.

Máximo Robles, indio, casado, de oficio pescador, de 25 años de edad y vecino de Noveleta, del barangay número 8, como jugador, un peso de multa, insolvente.

Juan Castro, indio, casado, de oficio carpintero, de 50 años de edad, natural y vecino de Noveleta, del barangay núm. 6, como jugador un peso de multa, insolvente.

Cavite 14 de Octubre de 1885.—V.º B.º —El Juez de 1.ª instancia, Calvo.—Estanislao Hernandez.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por el Celador de vigilancia de este Puerto por jugar al monte en la tarde de 20 de Setiembre del presente año.

Domingo Prior, indio, soltero, de oficio doméstico, de 27 años de edad, natural y vecino de este Puerto y empadronado en la Administracion de Manila, como jugador, peso y medio de multa, insolvente.

Florentino Espirita, indio, soltero, de oficio sirviente, de 17 años de edad y vecino de Manila y empadronado en la Celaduría de este Puerto, como jugador, un peso y medio de multa, insolvente.

Mariano Esistincol, indio, soltero, de 20 años de edad, de oficio sirviente y vecino de esta Cabecera y empadro-

Manila 15 de Octubre de 1885.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Teodoro Robles.

nado en la Celaduría de esta misma, como jugador, un peso y medio de multa, solvente.

Pastor Lodasco, indio, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino del pueblo de Tagulian, del barangay núm. 31, como jugador, peso y medio de multa, insolvente.

Cavite 14 de Octubre de 1885.—V. B. —El Juez de 1.ª instancia, Calvo.—Estanislao Hernandez.

Providencias judiciales.

Don Olegario Diaz Rivero, Teniente del Regimiento de Infantería Iberia núm 2 y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez Fiscal en la causa que se sigue por cuarta desercion al soldado de la tercera Compañía de este Regimiento Ambrosio Daopin Miranda, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en esta Fiscalia sita en el Cuartel de la Luneta, para responder á los cargos que en la referida sumaria le puedan resultar, pues de no verificarlo así será declarado en rebeldía y juzgado en Consejo de guerra.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial».

Manila 16 de Octubre de 1885.—Olegario Diaz.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera Compañía de este Regimiento y desertor de tercera vez, Inocencio Domingo de la Cruz, natural de Aliaga (Nueva Ecija), para que en el término de veinte días, á contar desde la publicacion del presente segundo edicto, se presente en el Cuartel de la Luneta de esta Plaza donde se aloja el Regimiento, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue, pues de no verificarlo así será juzgado en rebeldía.

Y para que tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y publicará en la «Gaceta oficial».

Dado en Manila á 18 de Octubre de 1885.—Olegario Diaz.

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en las diligencias que se instruyen contra Andrés Ramos sobre hurto, se cita y emplaza por medio de la «Gaceta» de esta Capital al testigo nombrado Rufino, vecindado en Sibacon, comprehension del arrabal de Santa Cruz, y marido de la llamada Juana, para que en el termino de nueve dias, contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito, para prestar declaracion en las indicadas diligencias.

Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Octubre de 1885.—Brigido Lim.

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite etc.

Hago saber: que en los autos de testamentaria del finado D. José Herrera seguidos en este Juzgado por D. Ruperto Perez y D. Honorato Currubia se ha dictado en 25 de Setiembre último un auto por el cual se mandaba convocar á todos sus herederos; para que tenga efecto dicho auto, cito llamo y emplazo á todos los herederos y sucesores de dicho finado D. José Herrera, para que en el término de quince dias comparezcan en este mismo Juzgado con los documentos justificativos de su personalidad á fin de examinar y esponer su conformidad ó oposicion sobre el inventario y avalúo de los bienes del mismo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho pasado dicho término.

Dado en el Puerto de Cavite á 17 de Octubre de 1885.—Jesus Calvo.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, de que yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Disz, indio, soltero, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Bayambang de esta provincia, de oficio labrador, para que por el término de treinta dias, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que resultan contra él como reo en la causa núm. 8703 por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios consiguientes y se enterderá con los Estrados del Juzgado las diligencias que tengan que practicarse respecto al mismo.

Dado en Lingayen Cabecera de Pangasinan á 8 de Octubre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Doterte, indio, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, natural y vecino del pueblo de Mangaldan de esta provincia, del barangay de D. Phtenciano Leguid, jornalero,

tiene por apodo colop, con tres hijos, sabe leer y escribir, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente á este Juzgado, ó en la cárcel pública de esta Cabecera, para contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 8707 seguida contra el mismo y otro por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos, que de hacerlo así, se le oirá y hará justicia, en su defecto se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado principal de Pangasinan á 12 de Octubre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido ausente D. Ignacio Temporal vecino del pueblo de Santo Domingo provincia de Ilocos Sur, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente edicto se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 8263 que se sigue contra D. José Gomez por estafa, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 15 de Octubre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente igorroto Tadae, vecino de la Ranchería de Alibeng provincia de Union, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 8666 que se sigue contra el igorroto Atio y un desconocido por hurto, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 15 de Octubre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Por el presente y á costo de D. Gonzalo Tuason se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del concurso de la testamentaria del finado D. José Buysou, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, comparezcan en este Juzgado asistan y concurren á la junta que tendrá lugar en los Estrados del mismo el día Lunes nueve del entrante mes de Noviembre entre ocho y nueve de su mañana para proceder al reconocimiento, legitimacion y graduacion de los créditos del referido Tuason, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho día y hora, les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 14 de Octubre de 1885.—Francisco Sarmiento Garcia.—V. B.—Martin.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes que á continuacion se espresan, de los cuales Cirilo Magadia, Domingo Montabo y Tomas Antolin, en representacion de sus respectivas esposas Melchora, Florentina y Petra todas tres de apellido Abas, hijas de la finada doña Maria Alano, piden que declarando herederas á sus citadas esposas se les ponga en posesion de los mismos, para que en el término de nueve dias, contados desde el día siguiente á la primera insercion de este anuncio, en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presenten en este Juzgado á deducir sus reclamaciones, bajo apercibimiento de que no verificándolo, pasado dicho término se otorgará la posesion solicitada.

Un terreno regadio existente en el barrio de Bolboc comprehension de esta Cabecera de tres cayanes de cabida en semilla de palay, lindante por Este con las tierras de D. Prudencio Bago y del finado Gavino Gutierrez, por Oeste con un estero y las de D. Vicente Olusos, por Norte con las de D. Valentino Blay y D. Prudencio Bago y por Sur con las del finado D. Juan y doña Cipriana Alano Bernardo.

Una partida de tierras labrantias, enclavada en el mismo barrio de Bolboc de cuatro cayanes de cabida en semilla de palay, linda al Norte con un barranco, al Este con las de Balbino Mercado y hermanos, al Sur con las del finado D. Bernabé Macaraig y al Oeste con las de Alipio Garrido y de los nombrados Bernabé y Pablo.

Una partida de tierras ubicada en el barrio de Golod tambien de esta comprehension, de diez cayanes de cabida en semilla de palay, linda por Norte con las de D. Tirso Bico y de Rufino Abag, por Este con las de los hijos de Bernardo Balmes, por Oeste con las de los herederos de José Deliso y por Sur con las de los hijos de Arellano Aguilar.

Una partida de tierras enclavada en el barrio de Sorosoro de esta jurisdiccion, de dos cayanes de cabida en semilla de palay, lindante por Este con las de Victoriano Mangubat, por Oeste con las de Pascual Bagne, por Sur con las del finado D. Juan Goco, y por Norte con las de la citada doña Cipriana Alano Bernardo.

Y una cuarta parte de las tierras existentes en los barrios de Mabilagnabondoc de cincuenta cayanes de cabida en semilla de palay y de Pulanglupa del barrio de Tayuman de doce cayanes de cavida tambien en semilla

de palay, los cuales barrios son de la jurisdiccion del pueblo de Lobo.

Batangas y Escribanía de mi cargo á 9 de Octubre de 1885.—Isidoro Amurao.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio ne sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio Pascual, Severino Gama, Elena Mariano, Hilaria Martin y Eustaquio Martin, vecinos del barrio de Mamunit del pueblo de Camiling de esta provincia, para que por el término de nueve dias, comparezcan en este Juzgado para declarar en las diligencias criminales que instruyo contra D. Eulogio Tomás sobre violacion, pues de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 17 de Octubre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Jorge Rocha, indio, soltero, natural de esta cabecera, vecino de Gerona del barangay núm. 63 de 25 años de edad, de oficio jornalero, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto, en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa número 1034 sobre robo y homicidio. Si así lo hiciere le oír y administrará justicia en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 17 de Octubre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Nicolás Lillo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino Alfonso Vy-Diting del padrón de esta provincia, el cual se fugó al ser remitido de la de Camarines Norte á esta, para que en el término de treinta dias, contados desde su publicacion, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo y otros resultan de la causa núm. 2710 que se le sigue por fuga é infidelidad en la custodia de presos. De hacerlo así se le oirá y se le administrará cumplida justicia; pues en otro caso se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en tal caso con los Estrados las diligencias que posteriormente hubieren de practicarse respecto al mismo, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Nueva Cáceres á 2 de Octubre de 1885.—Nicolás Lillo.—Por mandado de su Sría., Vicente Ananias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Saturnino Ignacio (a) Isko indio, natural y vecino de Gaiña, soltero, jornalero, del barangay núm. 16 de D. Mariano Balog y no sabe leer ni escribir, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara larga, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo y cejas negros y barba poca, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado para contestar á los cargos que contra él resultan en diligencias criminales que se instruyen contra el mismo y otro por fuga é infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no verificarlo, se seguirán sustanciando dichas actuaciones hasta la sentencia definitiva, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las relativas al mismo y se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Nueva Cáceres á 10 de Octubre de 1885.—Nicolás Lillo.—Por mandado de su Sría., Manuel Mella.

Don Rafael Soriano y Bernar, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Zambales, que de ser así y estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Hago saber: que en este Juzgado se han incoado autos de abintestato del finado D. Eulogio Rodriguez, natural y vecino que fué de Alaminos de esta provincia: los que se crean con derecho á heredar á dicho finado puedan comparecer en este Juzgado dentro del término de treinta dias, desde la primera insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Iba 5 de Octubre de 1885.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría., Marcelo Marti.